



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ  
INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS – ICTA  
DIRECCION

**DI - 378**

Bogotá, 19 de diciembre de 2014

Señor

CARLOS ALBERTO FUENMAYOR BOBADILLA  
Participante Concurso Profesorial 2014  
Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos ICTA  
Universidad Nacional de Colombia

Respetado Señor:

Atendiendo el traslado que por competencia hiciera la Dirección Jurídica Nacional de su derecho de petición, fechado el 12 de diciembre y por tratarse de un asunto relacionado con el concurso profesoral convocado por el Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos ICTA, de la Universidad Nacional de Colombia, en mi condición de Director de dicho instituto, me permito atender su petición de la siguientes manera:

**ANTECEDENTES**

1. Por medio de la Resolución No.212 del 2014 de la Dirección del ICTA, y dando aplicación al Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, se convocó al concurso docente, para el cual usted efectuó su inscripción como participante.
2. El literal A del numeral 2° del artículo 3° de dicha resolución, requirió de manera expresa que los títulos académicos expedidos en el extranjero debían estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional y que en caso de no cumplir con este requisito no serán aceptados y sería rechazada la inscripción.
3. Pese a dicha advertencia, que hace parte integral de las normas del concurso y que se entiende eran de conocimiento y aceptación por parte de los participantes según el artículo 20 de la misma resolución 212, usted decidió aportar un título de posgrado no convalidado y ahora pretende que forzosamente le sea aceptado, a pesar de estar en contra de las condiciones del concurso previamente conocidas por usted.
4. Adicionalmente y desconociendo las fechas propuestas en el cronograma del concurso, contenido en el artículo 14 de la Resolución No.212 de 2014, acudiendo a la figura constitucional del derecho de petición pretende que le sea atendida una reclamación extemporánea que de todo caso resulta improcedente.

#### ARGUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL DERECHO DE PETICIÓN.

En su derecho de petición, que se insiste se está utilizando como una reclamación extemporánea, propone básicamente lo los siguientes argumentos:

1. Reclama que si bien su título de posgrado obtenido en una universidad de Italia no está convalidado, fue depositado por usted el 12 de noviembre pasado ante el Ministerio de Educación para el correspondiente trámite, pretendiendo que dicha radicación tenga el mismo valor que la convalidación misma y pretendiendo además que las fechas del concurso se ajusten a las fechas en las que usted está haciendo los trámites respectivos.
2. Considera que es desigual que los títulos obtenidos en el país no requieran convalidación mientras que los obtenidos en el extranjero si les exija dicho cumplimiento.
3. Plantea además que otros concursos profesoriales desarrollados en la misma Universidad Nacional de Colombia no han tenido dicha exigencia, razón por la cual considera, como quiera que dichos concursos también citan el acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, que se debe armonizar el concurso del ICTA eliminando dicho requerimiento.
4. Propone que se debería obviar el requisito de la convalidación requerido en la convocatoria dado el prestigio y el reconocimiento que tiene la Universidad donde desarrolló sus estudios, junto con las condiciones académicas dentro de las cuales se cursó el correspondiente programa.
5. La decisión de exigir la convalidación de los títulos desconoce el interés de la Ley 1565 de 2012 que pretende que los colombianos que se preparan en el exterior regresen al país y desconoce igualmente lo dispuesto por el Decreto 2772 de 2005, que da un plazo para convalidar los títulos hasta de 2 años para la generalidad de los empleados públicos.

#### CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD

En mi condición de Director del ICTA y directo responsable del concurso profesoral por usted cuestionado, debo hacer las siguientes precisiones, independiente de las decisiones que en el futuro se deban tomar y reiterando que se da una respuesta en los términos de un derecho de petición, sin que ello implique una aceptación a su reclamación, que se insiste en extemporánea.

En primer lugar, se debe anotar que el requisito de acreditar los títulos obtenidos en el extranjero debidamente convalidados para efectos de participar en los concursos profesoriales, no es un capricho o un hecho aislado propuesto por el ICTA, sino que se trata del desarrollo de las pautas establecidas por el Consejo Superior Universitario, a través del actual Estatuto de Personal Académico contenido en el Acuerdo 123 del 2013



del Consejo Superior Universitario, quien en desarrollo de lo establecido en los artículos 12, 21, 22, 23 y 24 del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y dentro del marco del principio constitucional de la autonomía universitaria, señaló expresamente que para participar en un concurso profesoral, los títulos obtenidos en el exterior deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el requisito que pretende usted obviar como participante en el concurso profesoral tiene respaldo reglamentario, legal y constitucional, siendo inviables las reclamaciones que pretenden que las reglas del concurso, previamente advertidas a través de la misma resolución que le permitió enterarse de la convocatoria, se ajusten a sus necesidades personales.

Conforme a lo anterior, nos permitimos reiterar la decisión ya conocida por usted, en el sentido de informarle que no cumple con los requisitos requeridos expresamente en la resolución de convocatoria y que, se insiste, son concordantes con la normatividad general que regula el tema de concursos en la Universidad Nacional de Colombia.

En razón de lo anterior, lo invitamos a participar en futuras convocatorias, en la medida en que cumpla con las condiciones requeridas.

Cordial Saludo,

  
**JAIRO HUMBERTO LOPEZ VARGAS**  
Director Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos ICTA

<sup>1</sup> Ver el párrafo 3° del artículo 7° del Estatuto de Personal Académico contenido en el Acuerdo 123 del 2013 del Consejo Superior Universitario.